



Correos Electrónicos: obsciudadanoec@gmail.com; y, mjaramillowp@gmail.com.

A: Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo.

Dentro de la causa signada con el No. 085-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 15 de mayo de 2024, a las 13h18.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 085-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) un escrito en trece (13) fojas, suscrito por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, en calidad de denunciante; y, como anexos diecinueve (12) fojas.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de mayo de 2024 a las 10h45, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: “DENUNCIA INFRACCION ELECTORAL PASTAZA”, mediante el cual señala: “ (...) sírvase encontrar adjunto a la presente denuncia por infracción electoral contra el prefecto de Pastaza”; al que anexa siete (07) archivos en formato PDF (Fs. 1-33).

2. El 7 de mayo de 2024 a las 08h22, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: “ALCANCE A LA DENUNCIA”, mediante el cual señala: “ (...) sírvase encontrar adjunto el presente escrito en alcance a mi denuncia invocada contra el prefecto de Pastaza”; al que anexa cuatro (04) archivos en formato PDF (Fs. 35-40).

3. El 7 de mayo de 2024 a las 08h33, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: “Denuncia firmada”, mediante el cual señala: “ (...), toda vez que un lapsus calami, la denuncia enviada el 03 de mayo de 2024 no conta la firma electrónica, sírvase encontrar adjunto la denuncia debidamente firmada ”; al que anexa un (01) archivo en formato PDF, mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en contra del señor André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de prefecto de la provincia de Pastaza (Fs. 42-66 vta.).



4. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 085-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de mayo de 2024 a las 10h48, según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 69-70). El expediente de la causa ingresó a la Secretaría Relatora de este Despacho el 7 de mayo de 2024, a las 12h45 (Fs. 68-71).

5. El 07 de mayo de 2024 a las 16h00, se recibió en la Secretaría Relatora del este Despacho, un escrito firmado por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, en su calidad de denunciante, en una (1) foja y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas. A foja 19 se agrega una flash memory, marca TEAMGROUP DE 8GB. (Fs.72-93).

6. El 09 de mayo de 2024 a las 14h10, el suscrito juez electoral dispuso a la denunciante, que aclare y complete su denuncia, en el término de dos (02) días, al tenor de los siguientes numerales: “ (...) **1.1. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos denunciados, daño causado y los preceptos legales vulnerados. 1.2. Justifique la calidad de a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho. 1.3. El anuncio de sus medios de prueba documental y testimonial considerando su deber observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la LOEOPCD, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y lo previsto en el último inciso del artículo 145 ibídem. Toda vez que, de la revisión de la denuncia, en cuanto a la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba que no posee, de las fojas que adjunta como anexos (fs. 1 a 3) no se constata la razón de recepción de las solicitudes que habría presentado en los Organismos Públicos. Por lo que, **deberá adjuntar la documentación que justifique que ha requerido la información y la imposibilidad de acceder a ella (...)**”. (Fs. 94-95)**

7. El 13 de mayo de 2024 a las 15h13, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en (13) fojas, suscrito por la abogada Mónica G. Jaramillo; y, en calidad de anexos doce (12) fojas (Fs.103-128). De la revisión de esos documentos se advierte que: i. el 2 de mayo de 2024, la denunciante ha enviado solicitudes de acceso a la información pública, mediante escritos remitidos a las entidades públicas, a través de los correos electrónicos gadppz@pastaza.gob.ec, pastaza@cne.gob.ec y henry.kronfle@asambleanacional.gob.ec; sin embargo, a la fecha de la presentación de la denuncia (7 de mayo de 2024), no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ para la entrega de la información; por tanto, no existe constancia de la imposibilidad de tener acceso a la información requerida.

¹ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 34.- Plazo.- Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez (10) días, que puede prorrogarse por cinco (5) días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante.



De conformidad con el artículo 260 del Código de la Democracia, previo al trámite correspondiente **DISPONGO:**

PRIMERO: Oficiese al jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito, ubicado en la avenida Mariana de Jesús 2 1-30 y avenida Antonio José de Sucre, para que en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, designe a un perito debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura para que practique: **a)** El peritaje informático del contenido de los *links* (enlaces) detallados en el escrito de denuncia y **b)** la pericia de transcripción de las emisiones lingüísticas constantes en los archivos digitales contenidos en la flash memory que adjunta al escrito de denuncia.

La hoja de vida y acreditación del perito designado deberá ser remitida a este juzgador en el término establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDO. – Oficiese al señor director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha a fin de que, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita el listado de peritos acreditados en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, de profesión y/o área Comunicación, especialidad: Comunicación Publicitaria.

TERCERO. – Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.– Notifíquese con el contenido del presente auto, a la denunciante abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en las direcciones de correo electrónico: obsciudadanoec@gmail.com; y, mjaramillowp@gmail.com.

QUINTO.– Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.– Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.– F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



